

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 598

RAD: 2022-00454-000

La doctora ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO en su condición de Endosataria en Procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A¹., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de VANESSA ASTRID VALLEJO QUINTERO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$15.054.426.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 42.941.989, obligaciones 007-2021-01047-9², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo accionado a emitir un escrito solicitando su notificación por conducta concluyente⁴, aceptándose ello mediante proveído del veintinueve (29) de Febrero⁵, teniéndose por materializada la misma desde el veintidós (22) de Febrero, dejando fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto

¹ Fol. 1

² Fol. 3

³ Fol. 8

⁴ Fol. 17 vto

⁵ Fol. 18

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de VANESSA ASTRID VALLEJO QUINTERO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$752.721.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO